

EXPTE.SA-00135-JP-2025

CARATULA: [NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA

San Antonio Oeste, 23 de septiembre de 2026.-

Por recibido informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de este Juzgado. Se agrega y tiene presente.-

Atento lo que surge del informe referido, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 146 y 148 del Código Procesal de Familia de Río Negro, con carácter preventivo y cautelar y según dice el Art. 25 del Código Procesal de Familia de Río Negro;

RESUELVO:

1) Prorrogar la vigencia de las medidas dispuestas en autos en fecha 18/05/2026 por el plazo de 90 días, a contar a partir de la publicación de la presente, a saber:

a) Se le hace saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de ejercer acciones que impliquen violencia contra '[VÍCTIMA_1]', haciéndole saber que no puede insultar, denigrar, pegar físicamente o no pasar la cuota alimentaria, toda vez que ello implica ejercer violencia emocional, psicológica, física y económica, y que no lo puede hacer por ningún medio (sea personalmente, telefónicamente, o por las distintas redes sociales).-

b) Mantener la prohibición de acercamiento a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto de '[VÍCTIMA_1]', a su domicilio y/o dónde esta se encuentre a una distancia de 33 metros (aproximadamente 3 cuadra alrededor de su domicilio o donde se encuentre).-

c) Hacer saber a las partes que si las medidas ordenadas no se respetan, se deberá llamar al 911 y hacer la denuncia correspondiente en cualquier Comisaría, Juzgado de Paz o informarle a su abogado/Defensor Oficial, **ya que no cumplir con las medidas implica realizar un delito que se llama desobediencia judicial, y se pondrá en conocimiento a la Fiscalía para que inicie la causa penal en su contra, pudiendo ser condenado por dicho delito con pena de prisión (art. 154 del CPF).**-

d) Atento lo informado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, se deja sin efecto la implementación del botón antipánico oportunamente ordenado en favor de '[VÍCTIMA_1]'. Oficiar por Secretaría al Área de Género a los fines de su conocimiento.-

e) HACER SABER a las partes que podrán ejercer la defensa de sus derechos debiendo presentarse en estos autos con el asesoramiento legal de un abogado particular de su confianza, y/o con la asistencia de un Defensor Público pudiendo acudir a las Defensorías Públicas de su localidad y/o ciudad. En su caso, se estará a lo dispuesto por el Art. 139 párrafo 2do del CPF -designación de abogado para la víctima y/o incumplidores de oficio.-

2) Notificar por Secretaría, con habilitación de días y horas en forma personal, debiéndose transcribir el Art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

3) Se hace saber que la policía esta facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, cuando no se cumplan las medidas cautelares aquí dispuestas, especialmente la prohibición de acercamiento, y que fueran advertidas en el acto (Art.103 del Código Procesal Penal).-

4) Registrar y protocolizar.-

Ana Carolina Scoccia
Jueza Subrogante